

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Olinas pablas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, de Obras y servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro a la Zapatería de la Residencia provincial de Niños, durante el próximo año de 1934, de setecientos kilogramos de suela, al precio de 6,50 pesetas el kilo, y trescientos kilogramos de becerro, al precio de 11 pesetas kilo, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Enero, y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto o de los que deseen tomar parte en la licitación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fpndos provinciales, la cantidad de 227,50 pesetas en concepto de depósito provisional para la suela y 163 pesetas para el becerro, y la cédula personal del proponente. Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 455 pesetas para la suela y 330 pesetas para el becerro.

La presentación de pliegos deberá nacerse durante la media hora señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, conforme a lo dispuesto en las

reglas 3.^a y 4.^a del artículo 14 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento indicado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de . . . , que vive en la calle de . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número . . . para la subasta del suministro de suela y becerro, con destino a la Zapatería de la Residencia provincial de Niños, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos), con sujeción al expresado pliego, al precio de pesetas . . . (cada artículo por separado). (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 26 de Diciembre de 1933.
—P. A. de la C. G. P., El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador Agente ejecutivo de la Zona de Infiesto D. Eduardo Fernández Vega.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesar.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1933.
—El Tesorero, Juan Barthe.

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del Interior y de la Zona de Ensanche, que habrán de regir para el próximo ejercicio de 1934, así como las bases complementarias para su ejecución y las Ordenanzas de exacciones prorrogadas, modificadas para el mismo ejercicio, quedan expuestas al público los documentos correspondientes, por término de quince

días, pudiendo las entidades y personas mencionadas por el artículo 301 del Estatuto Municipal, reformado por R. O. de 5 de Enero de 1926, y vigente en la actualidad por Decreto de 16 de Junio y Ley de 15 de Septiembre de 1931, interponer las reclamaciones que estimen procedentes ante el Ilmo. Delegado de Hacienda de la Provincia, dentro de los quince días siguientes al en que terminen los de exposición al público.

Avilés, 26 de Diciembre de 1933.
—El Alcalde en funciones, Francisco Legarburu.

R. al núm. 4.729.

Alcaldía de Langreo

ANUNCIOS

Hallándose vacante la plaza de Jefe de Obras municipales de este municipio, la Corporación municipal acordó en sesión de 16 del actual, anunciar su provisión por concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes a la expresada plaza habrán de acreditar poseer el título o certificado de estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, tener buena conducta y no pasar de la edad de 35 años.

2.^a El sueldo señalado al cargo, es de siete mil pesetas anuales a satisfacer por meses vencidos, concediendo preferencia a los naturales o vecinos de Langreo.

3.^a Los concursantes harán la petición en un pliego de papel de la clase 8.^a (1,50 pesetas), más el sello municipal, acompañando a la misma la cédula personal y los documentos que acrediten el título, buena conducta, no hallarse procesados y la edad.

4.^a El plazo para la presentación de las instancias será de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sama de Langreo, 18 de Diciembre de 1933.—Celso Fernandez.

La Corporación municipal acordó en sesión del día 16 del actual, anunciar a concurso la provisión de la plaza de Químico municipal, dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes harán su petición en papel de la clase 8.^a (1,50 pesetas), más el sello municipal, acompañando a la instancia los documentos en los que se acreditan los extremos que a continuación se expresan:

A) Acreditar poseer el título de Químico.

B) Certificación de nacimiento para justificar no exceder de la edad de 35 años.

C) Idem de buena conducta y de no hallarse procesado.

2.^a Será condición de preferencia el ser natural o vecino del concejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, dándose un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sama de Langreo, 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Celso Fernandez.

Alcaldía de Las Regueras

Formados los repartimientos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los que se consideren perjudicados.

Las Regueras, 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones, José Tamargo.

Terminada la matrícula industrial de este concejo para el año 1934, queda expuesta al público por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los que se consideren perjudicados.

Las Regueras, 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones, José Tamargo.

Terminado el padrón de patente nacional de automóviles para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Las Regueras, 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones, José Tamargo.

R. al núm. 4.711

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas — Servidumbres

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Director de la Sociedad «Electra de Viesgo», concesionaria de la línea de transporte de energía eléctrica desde Santa Cruz a La Rebollada, en el término municipal de Mieres, por resolución gubernativa de 25 de Marzo de 1932, solicitando se incoe expediente para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre finca propiedad de los herederos de D. Ramón Antuña Rodríguez, sita en el barrio de Arrojo, de Mieres, que linda al Norte, con arroyo; Sur, con camino de la Tejera; Este, con finca de los sucesores de Buylla y Oeste, con camino de servicio de la finca «Pomarada de Abajo», de Cristino Fernández, con cabida aproximada de 25 áreas; y Resultando que a la instancia acompaña certificación de la Alcaldía de Mieres, en que se hacen constar los datos de la expresada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Expropiación:

Considerando que por la condición 2.ª de la concesión de la línea mencionada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Marzo de 1932, se declara el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular:

Considerando que el trámite que preceptúa el artículo 16 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, está cumplido con la certificación de la Alcaldía de Mieres, aportada por la Sociedad concesionaria,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley de Expropiación, acuerda disponer se publique la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios de la expresada finca, puedan exponer ante la Alcaldía de Mieres, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, lo que estimen conveniente contra la servidumbre de referencia, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que la motivan.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Resultado de las elecciones verificadas para Diputados a Cortes, el día 19 de Noviembre de 1933.

DE SIERO

Distrito primero, Sección tercera, Pola de Siero.
Manuel Rico, 65.

Alvaro Diaz, 57.
Manuel Cadierno, 63.
Julián Ayesta, 62.
José A. Caicoya, 64.
Angel Menendez, 57.
Laureano Menendez, 53.
Angel Sarmiento, 54.
José A. Buylla, 55.
Pío Linares, 66.
Ramón Diaz, 59.
Emilio Niembro, 59.
Félix Cifuentes, 65.
Melquiades Alvarez, 94.
José María F. Ladreda, 96.
Ramón Alvarez, 91.
Romualdo Alvargonzalez, 97.
Alfredo Martinez, 93.
Gonzalo Merás, 96.
Mariano Merediz, 92.
Pedro Miñor, 93.
José María Moutas, 96.
Alfonso Muñoz, 102.
Manuel Pedregal, 92.
Eduardo Piñán, 96.
Teodomiro Menendez, 50.
Amador Fernandez, 50.
Matilde de la Torre, 50.
Veneranda Garcia, 46.
Graciano Antuña, 48.
Manuel Martinez, 47.
Juan Pablo Garcia, 48.
José Fernandez, 47.
Juan Antonio Suarez, 48.
Lázaro Garcia, 48.
Manuel Vigil, 47.
Federico Landrove, 48.
Lorenzo Lopez, 46.
José Diaz, 11.
Saturnino Escobedo, 15.
José Maldonado, 11.
Valentin Alvarez, 10.
Honesto Suarez, 11.
Adolfo Alas, 11.
Celso Fernandez, 10.
Jesús Morán, 14.
Eduardo Colubi, 11.
Cesar Milego, 9.
Félix Miaja, 8.
Angel Perez, 8.
Luis Ochoa, 8.
Marcelino Domingo, 1.
Victoria Kent, 1.
Francisco Pando, 1.
Jaime Ovejero, 1.
Jesús Hernandez, 1.
Dolores Ibarruri, 1.
José de la Fuente, 1.
Aquilino Fernandez, 1.
Fernando Rodriguez, 1.
Isidoro Acevedo, 1.
Crispulo Gutierrez, 1.
Simón Diaz, 1.
Angel Alvarez, 1.
Carlos Vega, 1.
Mariano Fernandez, 1.
Herminio Garcia, 1.
Gabino Fernandez, 1.

Sección cuarta, Aramil.

Teodomiro Menendez, 59.
Amador Fernandez, 59.
Matilde de la Torre, 59.
Veneranda Garcia, 59.
Graciano Antuña, 59.
Juan Pablo Garcia, 59.
Manuel Martinez, 59.
José Garcia, 56.
Juan Antonio Suarez, 55.
Manuel Vigil, 58.
Lázaro Garcia, 59.
Federico Landrove, 59.
Lorenzo Lopez, 59.
Melquiades Alvarez, 174.
José M. F. Ladreda, 175.
Ramón A. Valdés, 175.
Romualdo Alvargonzález, 175.
Bernardo Aza, 175.
Alfredo Martinez, 175.
Gonzalo Merás, 175.

Mariano Merediz, 175.
Pedro Miñor, 175.
José M. Moutas, 175.
Alfonso M. de Diego, 175.
Manuel Pedregal, 175.
Eduardo Piñán, 174.
Manuel Rico, 65.
Alvaro Diaz, 65.
Manuel Cadierno, 64.
Julián Ayesta, 64.
José Antonio Caicoya, 64.
Angel Menendez, 70.
Laureano Menendez, 65.
Angel Sarmiento, 70.
José A. Buylla, 65.
Pío Linares, 65.
Ramón Diaz, 69.
Emilio Niembro, 65.
Félix Cifuentes, 64.
Jesús Hernandez, 3.
Dolores Ibarruri, 3.
José de la Fuente, 3.
Aquilino Fernandez, 3.
Fernando Rodriguez, 3.
Isidoro Acevedo, 3.
Crispulo Gutierrez, 3.
Simón Diaz, 3.
Angel Alvarez, 3.
Carlos Vega, 3.
Mariano Fernandez, 3.
Herminio Garcia, 3.
Gabino Fernandez, 3.
Distrito segundo, Sección tercera,
Hospital.

Manuel Rico, 31.
Alvaro Diaz, 30.
Manuel Cadierno, 30.
Julián Ayesta, 37.
José A. Caicoya, 31.
Angel Menendez, 30.
Laureano Menendez, 30.
Angel Sarmiento, 30.
José A. Buylla, 31.
Pío Linares, 37.
Ramón Diaz, 30.
Emilio Niembro, 30.
Félix Cifuentes, 37.
Melquiades Alvarez, 136.
José M. F. Ladreda, 134.
Ramón Alvarez Valdés, 136.
Romualdo Alvargonzalez, 127.
Bernardo Aza, 128.
Alfredo Martinez, 136.
Mariano Merediz, 136.
Gonzalo Merás, 133.
Pedro Miñor, 136.
José M. Moutas, 135.
Alfonso M. de Diego, 136.
Manuel Pedregal, 136.
Eduardo Piñán, 131.
Teodomiro Menendez, 104.
Amador Fernandez, 103.
Matilde de la Torre, 103.
Veneranda Garcia, 102.
Graciano Antuña, 103.
Juan P. Garcia, 103.
Manuel Martinez, 103.
José G. Fernandez, 103.
Juan A. Suarez, 103.
Manuel Vigil, 103.
Lázaro Garcia, 103.
Federico Landrove, 103.
Lorenzo Lopez, 103.
José Diaz, 7.
Saturnino Escobedo, 7.
José Maldonado, 5.
Valentin Alvarez, 7.
Honesto Suarez, 5.
Adolfo Alas, 7.
Celso Fernandez, 6.
Jesús Morán, 6.
Eduardo Colubi, 4.
Cesar Milego, 6.
Félix Miaja, 4.
Angel Perez, 6.
Luis Ochoa, 4.
Jesús Hernández, 5.
Dolores Ibarruri, 5.

José de la Fuente, 5.
Aquilino Fernandez, 5.
Isidoro Acevedo, 5.
Fernando Rodriguez, 5.
Crispulo Gutierrez, 5.
Simón Diaz, 6.
Angel Alvarez, 5.
Carlos Vega, 5.
Mariano Fernandez, 5.
Gabino Fernandez, 5.
Herminio Garcia, 5.

Sección cuarta, Tiñana

Melquiades Alvarez, 277.
José M. F. Ladreda, 278.
Ramón A. Valdés, 279.
Romualdo Alvargonzález, 278.
Bernardo Aza, 277.
Alfredo Martinez, 279.
Gonzalo Merás, 279.
Mariano Merediz, 276.
Pedro Miñor, 281.
José M. Moutas, 281.
Manuel Pedregal, 279.
Alfonso M. de Diego, 281.
Eduardo Piñán, 278.
Jesús Hernandez, 25.
Dolores Ibarruri, 25.
José de la Fuente, 26.
Aquilino Fernandez, 26.
Fernando Rodriguez, 25.
Isidoro Acevedo, 25.
Crispulo Gutierrez, 25.
Simón Diaz, 25.
Angel Alvarez, 27.
Carlos Vega, 27.
Mariano Fernandez, 27.
Herminio Garcia, 25.
Gabino Fernandez, 25.
Teodomiro Menendez, 80.
Amador Fernandez, 78.
Matilde de la Torre, 79.
Veneranda Garcia, 75.
Graciano Antuña, 76.
Manuel Martinez, 76.
José Fernandez, 75.
Juan A. Suarez, 74.
Manuel Vigil, 77.
Lázaro Garcia, 79.
Federico Landrove, 72.
Lorenzo Lopez, 70.
José Diaz, 41.
Saturnino Escobedo, 70.
José Maldonado, 42.
Valentin Alvarez, 39.
Honesto Suarez, 38.
Adolfo Alas, 39.
Celso Fernandez, 40.
Jesús Morán, 38.
Eduardo Colubi, 36.
César Milego, 37.
Félix Miaja, 35.
Angel Perez, 35.
Luis Ochoa, 36.
Manuel Rico, 21.
Alvaro Diaz, 18.
Manuel Cadierno, 18.
Julian Ayesta, 22.
José Antonio Caicoya, 18.
Angel Menéndez, 17.
Laureano Menendez, 18.
Angel Sarmiento, 20.
José Buylla, 20.
Pío Linares, 24.
Ramón Diaz, 17.
Emilio Niembro, 18.
Marcelino Domingo, 1.
Félix Cifuentes, 23.

Distrito tercero, Sección tercera
Celles

Manuel Rico, 13.
Alvaro Diaz, 13.
Manuel Cadierno, 13.
Julián Ayesta, 13.
José Antonio Caicoya, 13.
Angel Menendez, 13.
Laureano Menendez, 13.
Angel Sarmiento, 13.

José A. Buyl'a, 13.
 Pio Linares, 13.
 Ramón Diaz, 13.
 Emilio Niembro, 13.
 Félix Cifuentes, 13.
 Teodomiro Menendez, 68.
 Amador Fernandez, 68.
 Matilde de la Torre, 68.
 Veneranda Garcia, 68.
 Graciano Antuña, 68.
 Manuel Martinez, 68.
 Juan P. Garcia, 68.
 José Fernández, 68.
 Juan Antonio Suarez, 68.
 Lázaro Garcia, 68.
 Manuel Vigil, 68.
 Federico Landrove, 68.
 Lorenzo Lopez, 68.
 Melquiades Alvarez, 119.
 Ramón Alvarez Valdés, 119.
 Romualdo Alvorgonzález, 119.
 Bernardo Aza, 119.
 José M. F. Ladreda, 119.
 Alfredo Martinez, 119.
 Gonzalo Melás, 119.
 Mariano Merediz, 119.
 Pedro Miñor, 119.
 José M. Moutas, 119.
 Alfonso M. de Diego, 119.
 Manuel Pedregal, 119.
 Eduardo Piñán, 119.
 Jesús Hernández Tomás, 1.
 Dolores Ibarruri, 1.
 José de la Fuente, 11.
 Aquilino Fernández Rocas, 1.
 Fernando Rodriguez, 1.
 Isidoro Acebedo, 1.
 Crispulo Gutiérrez, 1.
 Simón Diaz, 1.
 Angel Alvarez, 1.
 Carlos Vega, 1.
 Mariano Fernández, 1.
 Herminio Garcia, 1.
 Gabino Fernandez, 1.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una como demandante D.^a María Cortina Morgazo, mayor de edad, vecina de Agobeda, concejo de Tineo, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra como demandado D. Clemente Garcia Ablanedo, ausente en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos de decretar y decretamos el divorcio vincular de la actora doña María Cortina Morgazo y del demandado D. Clemente Garcia Ablanedo, con relación al matrimonio entre ambos celebrado en quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, sin hacer declaración de culpabilidad y sin especial imposición de costas.

Cúmplase a su tiempo lo dispuesto

en el artículo sesenta y nueve de la citada Ley, y notifíquese esta resolución al demandado en la forma que previene el doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Severiano J. Pedreira—El Magistrado D. Antonio Argüelles, votó en Sala y no pudo firmar.—Severiano J. Pedreira. —José Luis Pintado. —Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Isaac Galcerán Valdés, en nombre de don Avelino Argüelles Rodriguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quirós de ocho de Abril último, denegándole autorización para cerrar el Campo de la Iglesia; por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Galcerán en nombre de la parte recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, réclámase del Sr. Alcalde de Quirós el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí devuélvase el poder a su costa dejando certificación del mismo en el rollo. Oviedo, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 29 de Noviembre de 1933, en los juicios acumulados de menor cuantía que procedentes del Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de Occidente de Gijón, penden ante esta Sala de lo

civil en grado de apelación, promovidos uno por D. Demetrio Gonzalez Martinez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Andrés Tamés y defendido por el Letrado D. Cayetano Prada contra D. Eduardo Omedes Crivillé, mayor de edad, vecino de Barcelona, a quien representa el Procurador D. Eugenio Sors y defiende el Abogado D. Ramón Bances, sobre pago de pesetas y otro promovido por el D. Eduardo Omedes, contra D. Demetrio Gonzalez, sobre rescisión de contrato.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de D. Demetrio Gonzalez recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, habiéndose adherido a la apelación la representación de D. Eduardo Omedes y celebrándose la vista el día 17 del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que por providencia para mejor proveer se acordó por la Sala que se aportase al rollo informe de la Cámara de Comercio de Gijón, comprensivo de los gastos que ocasionase el transporte por mar de 140 sacos de avellanas de 60 kilos cada uno, o sea en total kilos 8.400 desde el puerto de Gijón al de Barcelona, así como la carga, derechos de puerto, etc., que gravasen la mercancía hasta el Almacén del almacenista en este último puerto, dando por resultado dicho informe que los gastos antes expresados pero solo hasta poner la mercancía bordo Barcelona ascienden a 528 pesetas y 75 céntimos:

Resultando que en la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. José Luis Pintado Aviñón.—Aceptando los considerandos primero, segundo, excepto en el extremo referente al abono de intereses legales, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la sentencia recurrida; y

Considerando que la prueba practicada por D. Eduardo Omedes para justificar el precio que tenía en la plaza de Barcelona la avellana procedente de Asturias el día que tuvo que adquirirla para cumplir el compromiso de venta de dicho producto contraído con D. José Servat de Valls, por haber dejado incumplido, en parte, el Sr. Gonzalez el contrato de compra-venta que de 300 sacos de la citada avellana formalizó con él, es a juicio del Tribunal bastante para acreditar que aquel precio fué el de 100 pesetas los 100 kilos, toda vez que la condición de los testigos que al expresado fin depusieron en los autos, Agentes comerciales unos y comerciantes de avellanas los otros, ofrecen una garantía de veracidad en sus afirmaciones con respecto al indicado precio, que debe tenerse en cuenta y más aun cuando la mayoría de ellos lo hacen oscilar en la época de referenda entre las 100 pesetas y 110 por unidad de 100 kilos, es decir, que el Sr. Omedes adquirió los sacos necesarios de la indicada mercancía al precio mínimo entonces en la plaza de Barcelona:

Considerando que al contestar los testigos de que antes se hace mención a preguntas formuladas por la parte contraria afirman todos ser cierto que en el repetido precio de 100 pesetas están incluidos los gastos de transporte, carga, descarga, derechos de puerto y demás que gravan la mercancía hasta almacén y justificado en virtud del informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación traído al rollo para mejor proveer que los gastos de transporte de 140 sacos de avellana con un peso total de 8.400 kilos, importan desde el muelle de Gijón a bordo Barcelona 528 pesetas y 75 céntimos y presupuestando para los gastos de descarga en este último punto, derechos de puerto y demás hasta almacén la cantidad de 50 pesetas, la suma de ambas cifras o sean 578 pesetas 75 céntimos, hay que rebajarlas de las 2.268 pesetas, que el actor en la demanda acumulada señala como total de los perjuicios sufridos por la diferencia de precio entre el que convino con don Demetrio Gonzalez y el que se le obligó a satisfacer al incumplir, en parte, este último el contrato de compraventa de los tan repetidos 300 sacos de avellana, quedando pues, reducida la cantidad en tal concepto el D. Demetrio al Sr. Omedes a pesetas 1.689 con 25 céntimos:

Considerando que si bien con arreglo al artículo 341 del Código de Comercio la demora en el pago de la cosa comprada constituye al comprador en la obligación de pagar el interés legal de la cantidad que adeuda al vender, en el primer caso y por lo que afecta a la petición que en tal sentido formula D. Demetrio Gonzalez, no puede darse lugar, puesto que, concertada con el señor Omedes una operación mercantil consistente en la venta al mismo de los ya mencionados 300 sacos de avellana al dejar el vendedor incumplido en parte el contrato, infringía una obligación que si no autorizaba al comprador a eludir la recíproca del pago del número de sacos de dicha mercancía que le envió el don Demetrio, si le ponía a cubierto al Sr. Omedes de incurrir en mora y en tal sentido imposibilitado de pedir el abono de los intereses legales que en su demanda se solicita por el primero de los citados señores:

Considerando que por lo expuesto procede declarar que D. Eduardo Omedes está obligado a satisfacer a D. Demetrio Gonzalez 2.616 pesetas 50 céntimos por el concepto que este se las reclama en la demanda, más 34 pesetas con 2 céntimos por gastos de protesto de la letra de la que se dejó de abonar la cantidad de reclamada a su vez declarar también la obligación de satisfacer el D. Demetrio al Sr. Omedes la cantidad de 1.689 pesetas 25 céntimos, como indemnización de perjuicios sufridos por incumplimiento del contrato de compraventa de que ya se ha hecho mención en los anteriores fundamentos, revocando en tal sentido la sentencia apelada:

Considerando que a los efectos de imposición de costas del recurso no es de apreciar temeridad ni mala fé en las partes, por lo que no cabe hacer especial condena de las causadas;

Vistos el artículo citado y demás

aplicables del Código civil y del de Comercio y 705 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Idllamos:

Que declarando haber lugar en parte a la reclamación formulada en la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García en nombre y representación de D. Demetrio González Martínez, debemos condenar y condenamos al demandado D. Eduardo Omedes Clivillé a que pague al autor la cantidad de 2.616 pesetas y 50 céntimos mas 34,02 pesetas por gastos de protesto de una letra de cambio, y a su vez declaramos también haber lugar, solo en parte a la demanda deducida por la representación del D. Eduardo Omedes, y en su consecuencia condenamos al demandado D. Demetrio González, a que pague al Sr. Omedes la suma de 1.689 pesetas y 25 céntimos, sin que haya lugar al resto de las peticiones que las dos citadas partes formulan en sus respectivas demandas, y no se hace expresa condena de las costas en ninguna de ambas instancias. Se confirma la sentencia apelada en cuanto esté conforme con lo en ésta acordado y se revoca en cuantos extremos se opongán a ello.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús García Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Alfonso Ortega, rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Ortega.

R. al núm. 4.704

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día veinticinco de Enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por haberlo acordado en el procedimiento judicial sumario, promovido por don Joaquín García Casielles y Rodríguez, vecino de Oviedo, contra don Manuel Martínez Sanchez y doña Filomena Cabeza Fernández, mayores de edad y de esta vecindad, sobre pago de cantidad.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

Una participación indivisa, representada por ocho mil doscientas pesetas de las cuarenta mil en que fué

tasada, una casa sita en esta ciudad, entre las calles de la Concepción y Leopoldo Alas, señalada por la primera con el número dieciocho y por la segunda con el treinta y tres, se compone de piso terreno y otros dos altos, ocupa cuarenta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con la calle de Leopoldo Alas, con casa que fué del Cabildo, y por la izquierda, con otra de don José Montoto. Inscrita en el tomo 97 de Oviedo, folio 217, número 3.983, inscripción séptima.

La subasta se celebrará con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, la suma de ocho mil doscientas pesetas, fijada en la escritura de constitución de la hipoteca.

Segunda. Todos los licitadores, con excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Secretaria del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que sean inferiores al señalado como tipo de subasta en la escritura de constitución de hipoteca.

Cuarta. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Se guardarán las prescripciones aplicables de la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Oviedo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Colubi. — El Secretario, Antonio F. Giro.

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 406 del corriente año, por el supuesto delito de hurto de una máquina de coser, se cita y llama a José María Martín Herrero, que últimamente residió en esta capital, establecido con un taller de carrocería, y en la actualidad se desconoce su actual domicilio, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — El Juez de instrucción, Luis Colubi. — El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Juzgado de Cangas de Onis

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y ocupación de cinco gallinas, una blanca, dos rojas, otra negra y otra con varias pintas; y dos gallos, uno de los llamados «culones», con pluma de varios colores, y el otro color rojo, todos ellos de raza del país; robados en la madrugada del día nueve del actual, de un gallinero propiedad de Antonio Juncó Vega, en el sitio de «El Pontigo», del concejo de Amieva, en este partido; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder fueren hallados, de no justificar legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 148 de este año que instruyo por robo.

Dado en Cangas de Onis, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — R. Bonmati. — El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 4.706

Juzgado de Mieres

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio voluntario de testamentaria de los causantes doña María González Prieto y don Enrique Fernández Fernández, promovidos por el Procurador don Sergio Alvarez García, en nombre de don Benigno Arzúelle, Terenti, como representante de su esposa doña Etelvina Fernández González, se hace constar que con esta fecha se ha dictado providencia teniendo por presentadas las operaciones de liquidación y división del caudal y ordenando que se pongan de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado por término de ocho días haciéndolo saber a los interesados para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga y asimismo que se notifique esta providencia a los ausentes por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al efecto y para que sirva de notificación en forma a los interesados ausentes doña Pilar Fernández y González, asistida de su esposo don Benigno Peña, D. Victor Fernandez y Gonzalez; D. Ulpiano, D.ª Teresa, asistida de su esposo don Severo Pérez, doña María, casada con don Salvador Grifón, doña Belarmina y don Belarmino González Fernández, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Augusto Arquero.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, José, de 42 años de edad, casado, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Mieres (Oviedo), procesado por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

ALVAREZ FERNANDEZ, José, de 42 años de edad, casado, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Mieres (Oviedo), procesado por el delito de lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

PIEDRA SUAREZ, Juan, de 46 años de edad, soltero, barbero, natural de Mieres (Oviedo), y vecino que fué de Figaredo, sin que consten más circunstancias, procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

—:—

En los días 5 y 20 de Enero de 1934, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Noviembre de 1932 de alhajas y del mes de Mayo de 1933 de ropas, que son los comprendidos en los números del 8.102 al 8.945 de alhajas y del 9.312 al 11.837 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Enero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse, se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Enero de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1933. — El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 20.165 expedido por este Banco el 13 de Abril de 1928, a nombre de D.ª Adela Rios Fernandez, comprensivo de veinte obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, «Empréstito para traida de aguas y saneamiento», al 6 por 100, números 20.373/392, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 15 de Diciembre de 1933. — El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial